



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, 20 de febrero de 2024.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Demandante	ESILDA VICTORIA AARON ÁVILA
Demandado	JHON EDWAR MONTAÑO RODRÍGUEZ
Radicado	20 01 34 089 002 2019 00147 01
Asunto	INADMITE RECURSO DE APELACIÓN.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto adiado el 16 de diciembre del 2020, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Agustín Codazzi-Cesar.

II. ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial la señora ESILDA VICTORIA AARON ÁVILA, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JHON EDWAR MONTAÑO RODRÍGUEZ, con el fin de que se librara mandamiento de pago por la suma de \$4.000.000.00 por concepto de capital contenido en el título aportado, más los intereses corrientes y moratorios.

El juzgado de primera instancia libró mandamiento de pago por las sumas antes señaladas en auto del 30 de septiembre de 2019.

Visto el expediente, se observan que por auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se declaró el desistimiento tácito de la demanda, por no cumplir con la carga de notificación del mandamiento de pago al demandado.

Contra la anterior determinación, el apoderado actor interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido y repartido a este Despacho.

III. CONSIDERACIONES

Recibido el expediente proveniente del juzgado de primera instancia conforme lo ordena el artículo 325 del C.G.P., este Despacho advierte que la actuación remitida en alzada no es susceptible de doble instancia, tal como pasará a explicarse.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Código General del Proceso cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión, los litigios son de mínima, menor o mayor cuantía.



Son de mínima cuando la pretensión es igual o inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes al presentarse la demanda, pues así lo establece el numeral 1 del artículo 17.

En el caso que nos ocupa, la demanda ejecutiva fue presentada ante el Juzgado de instancia en el año 2019, la cuantía fue estimada por el actor en \$ 4.000.000 de pesos y para esa anualidad la menor cuantía era de \$33.128.440, es decir, las pretensiones de demanda no superaban la mínima cuantía, por ende, todas las decisiones que allí se tomen son inapelables por ser de única instancia, situación por la cual será devuelta la presente actuación al Juzgado de origen.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el recurso interpuesto contra el auto del 16 de diciembre del 2020, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Agustín Codazzi, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39624b63be27144855ec7bdf370768148c993622cdd8b9136c417e9892aa8411**

Documento generado en 20/02/2024 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>